

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  Distrito Judicial de Manizales  <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b>  <b>Código No.17-665-40-89-001</b>  Carrera 3 # 3 - 33 celular 3223083049  j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con acción real, informándole que el día 07 de mayo de 2021, venció el término de traslado del escrito de oposición a la diligencia de secuestro.

La parte demandante se pronunció dentro del término indicado, oponiéndose a lo solicitado y además solicitó el decreto de pruebas testimoniales. Sírvase proveer.

San José, Caldas 10 de mayo de 2021.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**

**Secretaria**

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-067

Auto Interlocutorio No. 153

A fin de continuar con el trámite incidental de oposición frente a la diligencia de secuestro promovido por la señora MARÍA ORFILIA YEPEZ ZULUAGA dentro proceso Ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por la opositora y la parte demandante, así mismo a fijar fecha y hora en la que tendrá lugar la práctica de las pruebas.

### I. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 392 del CGP, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

#### 1. POR LA PARTE INCIDENTANTE

##### 1.1 DOCUMENTAL

- Copia del recibo de pago de servicios públicos (energía –CHEC-)

## 1.2 TESTIMONIAL

- Fabiola Moreno Betancur.
- José David Londoño Villa.
- Daniela Ángel Cadavid.

Deberá la parte incidentante procurar la comparecencia de los testimonios decretados, verificando los medios de conectividad y el funcionamiento de los mismos para un adecuado desarrollo de la audiencia.

Adicionalmente deberá aportar direcciones de correo electrónico y/o teléfono celular que cuenten la aplicación whatsApp, para poder enviar el link de conectividad.

No se accede a los testimonios de los señores Leydy Grajales Gil y Julio Morales Henao, pues no se indica de manera concreta el objeto de su declaración y tampoco de los hechos se puede sustraer, pues en ninguno se relaciona o hace relación a estos.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

## 2. POR LA PARTE DEMANDANTE

### 2.1 TESTIMONIAL

- Eider Vergara Ramírez.
- María Dianet Buitrago.
- Marta Vergara.

Deberá la parte demandante procurar la comparecencia de los testimonios decretados, verificando los medios de conectividad y el funcionamiento de los mismos para un adecuado desarrollo de la audiencia.

Adicionalmente deberá aportar direcciones de correo electrónico y/o teléfono celular que cuenten con la aplicación whatsApp, para poder enviar el link de conectividad.

## II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Dentro del trámite incidental se fija como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de pruebas el día **JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am)**, fecha próxima más probable atendida la agenda del despacho.

Se indica que en esta oportunidad se evacuará la práctica de las pruebas decretadas y la decisión de fondo quedará diferida para la sentencia por así disponerlo expresamente el inciso 4 del artículo 129 del CGP.

Adicionalmente se advierte que en virtud al Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se indicará con antelación los medios tecnológicos para el desarrollo de la misma.

### **III. SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDANTE**

La parte demandante en su escrito presentado en la oportunidad procesal de traslado de escrito de oposición, solicita que no se decrete los testimonios de los señores Julio Morales Henao y Daniel (sic) Ángel Cadavid, por cuanto no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Pues bien, analizado el escrito de oposición, se observa que la parte interesada en los hechos menciona los motivos de oposición, y de lo que puede sustraerse el objeto de la solicitud de algunos testimonios.

En razón de ello, y advertida la solicitud elevada por la parte demandante, y tal como se mencionó con antelación, no se accederá a los testimonios de los señores Leydy Grajales Gil y Julio Morales Henao, toda vez que no se indica de manera concreta el objeto de su declaración, ni tampoco se puede sustraer la misma de los hechos plasmados en el escrito de oposición, pues, estos no son relacionados en ninguno de ellos.

### **IV. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

La audiencia se realizará de manera virtual para lo cual las partes y apoderados deberán acceder a medios tecnológicos para el desarrollo de la misma. Igualmente deberán suministrar los números de celular y correos electrónicos para el envío de la información de manera oportuna, donde se indicará el canal o aplicación por medio del cual se efectuará la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0035d201e42f3641681cd7611c0d69b581fdb1f93c405f00bcc45b8d281c3f**

Documento generado en 11/05/2021 06:01:52 PM